



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Factoring Bancolombia S.A.
Demandado	Oscar Andrés Agudelo Pineda y Otros
Radicado	05154 31 12 001 2011 00268 00
Providencia	Interlocutorio nro. 022
Asunto	Resuelve Recurso y Otras Disposiciones

Se procede a resolver el recurso contra providencia de fecha 07 de septiembre del año 2021 donde se auto que apruebe la liquidación de costa.

Pues bien, de conformidad con el numeral 5º del art. 366 del CGP, es procedente la interposición del presente recurso para controvertir el monto de las agencias en derecho decretadas en sentencia nro.96 proferida por este despacho en fecha 18 de agosto de 2016; la cual determinó en el numeral cuarto la suma de \$47.000.000 de pesos y el equivalente al 50% de la liquidación en Costas. Esta sentencia fue resuelta en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia en fecha 04 de junio de 2021, dejando incolumne el referido numeral.

Es menester indicar que, para la época de la sentencia de primera instancia se encontraba vigente el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016; donde para los procesos ejecutivo de mayor cuantía se estableció como criterio de fijación para las agencias en derecho, entre el 3% y el 7.5% del valor total ordenado a pagar en el mandamiento de pago, cuando se dicta sentencia favorable al ejecutado.

En este caso, observando el mandamiento de pago respecto del proceso con radicado 05154311200120120015500, la suma ordenada contra Oscar Andrés Agudelo Pineda es por el valor de \$299.845.712 de pesos y \$19.911.515 como capitales; así mismo, con respecto al radicado 05154311200120110026800 se libró mandamiento de pago por la suma capital de \$300.000.000 de pesos; por ello, considerando el haberse declarado probada la excepción de prescripción propuesta

a favor de este ejecutado y haberle sido igualmente favorable en segunda instancia, las agencias en derecho debían ser decretadas a su favor.

Ahora, realizando el cálculo legal, teniendo como base el acuerdo indicado y las sumas pretendidas en los mandamientos de pago por un valor total de \$619.757.227, las agencias en derecho podían fijarse entre los \$18.592.716,8 y los \$46.481.792.

Por lo anterior, le asiste razón al recurrente, pues se fijaron las agencias por la suma de \$47.000.000 de pesos, excediéndose del límite legal permitido; por tal razón, a consideración de esta agencia judicial, no se tuvo en cuenta las disposiciones mencionadas como criterios determinantes establecidos para la fijación de agencias en derecho, ni mucho menos la intervención que efectuó la parte demandada.

Así las cosas, sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad del recurrente, el Juzgado **repone** el numeral cuarto de la sentencia nro.96 proferida en fecha 18 de agosto de 2016 al igual que la decisión que aprobó las costas del proceso en fecha 07 de septiembre de 2021; por las razones que fueron expuestas.

En consecuencia, se establece **como agencias en derecho** el equivalente al 5%, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, lo cual considera este operador jurídico es razonable en este evento, siento entonces el valor de \$30.987.861,4 a favor del ejecutado Oscar Andrés Agudelo Pineda y a cargo de la parte ejecutante Factoring Bancolombia S.A.

Así mismo, **se modifica** la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma queda solamente por las agencias en derecho, en un valor de \$30.987.861,4.

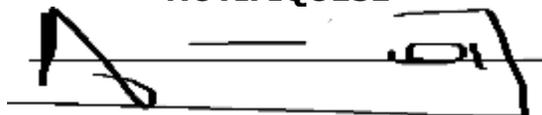
En virtud de lo anterior, por estar acordó al artículo 366 del C.G.P, se declara en firme y **se aprueba** la liquidación de costas, conforme la modificación referida.

De otra parte, para resolver la solicitud presentada por el apoderado ejecutante sobre la medida cautelar ordenada en este proceso, la misma por continuarse la ejecución en contra de los demandados Gilberto de Jesús, Yenith Luz y Leney Badey

Vanegas Barreras, sigue actualmente vigente por ser estos últimos los titulares de derecho real de dominio; es decir, continúa la ordenó el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 015-53751 de la ORIP de Cauca; no obstante, en atención al cumplimiento de la orden proferida en sentencia nro. 020 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia en fecha 04 de junio de 2021, **se procede** por secretaría a emitir oficio de cancelación de la anotación de la hipoteca constituida por escritura pública nro. 1.058 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaria Única de Cauca; y en consecuencia se inscriba el embargo bajo la naturaleza de acción personal contra los aquí demandados. Oficiése en tal sentido.

Finalmente, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de los ejecutados, se le informa que, una vez revisado el portal de títulos judiciales del Juzgado, no se acredita el ingreso de títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc978b0794b760d609260d6cb2bc12efbee1d0cd6192cabaf7385c
6056b5e95

Documento generado en 19/01/2022 04:55:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>